



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Responsabilidad.

Dte. Edgar José Millares, Leonardo José, Deiver José, y Gleydis Millares Ortega.

Ddos. Clínica General San Diego S.A.S.

Rad. 08-001-31-53-015-2024-00044-00.

Los señores Edgar José Millares y Leonardo José, Deiver José, y la señora Gleydis Millares Ortega, instauraron demanda Verbal de Responsabilidad Médica, en contra de la Clínica General San Diego S.A.S., misma que revisada, no satisface los requerimientos de ley, de acuerdo con los yerros que se indicarán a continuación:

Son presupuestos formales de la demanda, contenido en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., el de informar el nombre y domicilio de las partes, así como su número de identificación, si se conoce.

En la demanda que se revisa, se omite enunciar el número de identificación y domicilio de los demandantes y adicionalmente no se relaciona la dirección física y electrónica donde el representante legal de la demandada recibe notificaciones como lo exige el numeral 10 de la norma antes citada.

Exige la norma del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que, de manera a simultánea a la radicación de la demanda, deberá remitirse copia de la misma al demandado, situación que no se evidencia en la constancia de radicación remitida por la Oficina Judicial, ni en los anexos de la demanda, por lo que deberá ser subsanado por el demandante.

En consideración a lo anterior, se,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.



2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952c58f68028170a66a2ed015880af5d54e4c1cf45269b2c9866ac6f98c64e82**

Documento generado en 05/03/2024 01:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>